



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REVOCATORIA DE SUBROGADO
NOMBRE	LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA
BIEN JURIDÍCO	FAMILIA
CÁRCEL	SIN PRESO
DEFENSOR	LUIS ALBERTO JIMENEZ OSPINO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	REVOCA SUBROGADO

ASUNTO

Ingresa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P, que se inició contra **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA, identificado con cédula la de ciudadanía No 91.450.964**

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 14 de junio de 2019, condenó a **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA** a la pena principal de 32 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 20 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 3 años, debiendo suscribir diligencia de compromiso y prestar caución equivalente a 1 SMLMV, resaltando que debe reparar los daños ocasionados con el delito.

Esta oficina judicial intentó ubicar al sentenciado para que se presente a cumplir con las obligaciones impuestas¹, pero no se logró tal cometido, razón por la cual dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., mediante proveído 24 de septiembre de 2020², a fin de que el condenado ejerza su derecho de defensa y concurra a cumplir sus deberes legales derivados del fallo condenatorio en su contra, se libró comunicación a la dirección registrada en el expediente³, sin que a la fecha se haya logrado su comparecencia para el cumplimiento a las obligaciones impuestas para el disfrute del subrogado penal, consistentes en la suscripción de acta de compromiso y prestar caución prendaria.

¹ Ver folios 11, 15, 19, 22, 23 y siguientes del dossier

² Ver folio 20

³ Ver folio 22



Huelga destacar que, este despacho a pesar de las actuaciones adelantadas a la fecha no se ha logrado comparecencia de **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA** para el cumplimiento a las obligaciones impuestas para el disfrute del subrogado penal, consistentes en la suscripción de acta de compromiso y pago de caución.

Del mismo modo fue comunicado a su defensor, Marco Julio Nossa Vergara –a quien designó la Defensoría del Pueblo-⁴, pronunciándose al traslado, aduciendo que, en comunicación con su defendido este le manifestó que no tenía los recursos para cancelar la caución fijada, por ello, el togado solicitó reducción de caución para acceder al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual este Despacho Judicial en decisión del 29 de diciembre de 2020 resuelve negar lo solicitado, advirtiéndose que en el caso de no materializarse tal requisitoria exigida por el fallador le sería revocada la gracia penal concedida, proveído notificado como se avizora a folio 34 y siguiente del dossier.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a determinar la revocatoria o no del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sentencia al señor **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA**, por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del fallo en mención.

Sea lo primero señalar que a quienes se encuentran vinculados o condenados en una actuación penal, se le impone el deber y compromiso absoluto de estar pendientes de las resultas del proceso. No obstante, la Fiscalía y los Juzgados han tomado prudentemente como conducto regular citarlos con el propósito de informarles el trámite a seguir, lo que no es un acto al que obligue la Ley, sino una forma de garantizar los derechos de los penados, y de advertirlos de las contingencias de un desobedecimiento.

En el presente evento, ha transcurrido tiempo suficiente desde la ejecutoria de la sentencia, y el señor **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA** no ha comparecido ante la autoridad judicial con el propósito de asumir las obligaciones declaradas en el fallo de condena, y aun cuando no es obligación del ejecutor de penas citarlo o hacerlo comparecer porque como ya se indicó, es un acto personal de quien se encuentra vinculado a un proceso estar pendiente de la resolución del mismo, el Juzgado optó por tratar de localizarlo a las direcciones de las que se tuvo conocimiento, y que se registraron en el expediente, y a pesar de ser informado no ha acatado el requerimiento judicial.

De lo que se colige la falta de compromiso del señor **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA** en asumir con responsabilidad las contingencias del proceso

⁴ Ver folio 18



penal que se siguió en su contra, lo que evidencia que éste, pese a conocer la existencia de la causa penal por haber sido legalmente vinculado a la misma, no está interesado en conocer los resultados, y por lo tanto dar cumplimiento a lo consignado en la sentencia condenatoria, razón por la cual se inició el trámite incidental del art. 477 del C.P.P., en aras de estudiar la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

En esas condiciones, al haberse adelantado todas las diligencias tendientes a lograr su asistencia para que asumiera los compromisos judiciales derivados de la sentencia, y sin que tampoco aquel hubiera estado atento o interesado en las consecuencias del proceso, lo cual es su deber y obligación, procede la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional otorgado en el mencionado fallo, y la ejecución de la pena privativa impuesta en él, por haber transcurrido más de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del fallo respectivo, sin que se haya presentado a suscribir diligencia de compromiso y prestar caución prendaria por valor de 1 SMLMV.

Y en vista de que se le respetaron al máximo las garantías procesales, y se aplicaron las normas pertinentes que tratan la revocatoria de los sustitutos penales, se advierte un desinterés de los deberes aquí descritos.

Por consiguiente, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA**, y deberá el condenado cumplir la pena que le impuso el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 14 de junio de 2019 a la pena principal de 32 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 20 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

Una vez ejecutoriada esta determinación, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **se libraré la correspondiente orden de captura.**

OTRAS DETERMINACIONES

RECONÓZCASE personería jurídica y TÉNGASE al Dr. Luis Alberto Jiménez Ospino como defensor del sentenciado **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA** para que lo represente y le brinde asesoría en esta fase de ejecución de la pena.

Comuníquesele al sentenciado **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA** que mediante el presente auto se le reconoció personería jurídica al Doctor. Luis Alberto Jiménez Ospino como defensor, para que lo represente en esta etapa de ejecución de la pena.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA, identificado con cédula la de ciudadanía No 91.450.964**, por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 14 de junio de 2019 a la pena principal de 32 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 20 SMLMV al hallarlo responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la ejecución de la pena impuesta en establecimiento carcelario.

TERCERO. - **LÍBRESE la correspondiente orden de captura** en contra de **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA**, una vez en firme esta decisión.

CUARTO. - **RECONÓZCASE** personería jurídica y **TÉNGASE** al Dr. Luis Alberto Jiménez Ospino como defensor del sentenciado **LUIS ALBERTO CHAPARRO SILVA**.

QUINTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZA Judith